



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Apelación de Auto. Proceso. Sucesión de Clara Inés Camargo Laverde. Rad.11001-31-10-032-2020-00460-02

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado Ricardo David Castillo Serrano en contra de la decisión adoptada por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá el 5 de diciembre de 2022, asignado a esta magistratura el 2 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

El abogado, luego de presentar renuncia al poder otorgado para actuar en el sucesorio, radicó incidente de regulación de honorarios profesionales en contra de la señora Giovanna Patricia Laverde Camargo. El 5 de diciembre de 2022¹ la juez decidió no dar trámite a la solicitud, tras considerar que no se cumplían los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., en la medida en que no hubo revocatoria del poder.

El recurso

El abogado inconforme con lo decidido interpuso recurso de apelación² argumentando que fue apoderado de la señora Giovanna Patricia Laverde Camargo desde el 30 de julio de 2020 al 15 de septiembre de 2022 y ante el incumplimiento contractual de su expoderante decidió terminar el contrato, por ello, el 16 de septiembre de 2022, presentó renuncia al poder judicial, que se le tuvo en cuenta en auto del 14 de octubre de 2022, decisión que, considera, hace las veces de la providencia que admite la revocatoria del poder, razón por la cual considera que la interpretación que la juez realiza al artículo 76 del Código General del Proceso, resulta restrictiva.

La juez resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, aduciendo que no hay lugar a considerar que el auto mediante el cual se tuvo en cuenta la renuncia del poder por parte del apoderado pueda ser tomado como “*el auto que admite la revocación*”.

CONSIDERACIONES

Deberá establecerse si con fundamento en la situación fáctica aducida por el apelante había lugar a abrir incidente de regulación de honorarios y en tal medida si debe revocarse la decisión fustigada.

Anticipadamente deberá decirse que el auto será confirmado pues, el adelantamiento de incidente de regulación de honorarios sólo está previsto para la revocatoria del poder, no para la renuncia. El artículo 76 del Código General del Proceso, norma que regula la situación, no ofrece dificultad en su interpretación, pues en primer término se ocupa de la terminación del poder por revocatoria, previendo la posibilidad de la referida regulación, cuando se pide oportunamente, para luego referirse la renuncia, la muerte y otras

¹ [003AutoNoDaTramite.pdf](#)

² [004RecursoReposicionApelacionCorreo472.pdf](#)

situaciones relativas a la terminación del proceso, para ninguna de las cuales prevé la regulación de honorarios.

Puede entonces concluirse que no se trata de una interpretación restrictiva por parte de la Juez, sino de una regulación restrictiva de la Ley. Así las cosas, sin más elucubraciones por no ser necesarias, la decisión de primera instancia se confirmará.

Costas

Por no haber prosperado el recurso, el recurrente será condenado en costas. Se dispondrá que, en la correspondiente liquidación, se incluya por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Conforme a lo anotado, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, proferido por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., mediante el cual no dio trámite a la solicitud de regulación de honorarios, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas al apelante. En la correspondiente liquidación, inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Remitir oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada